

PARTIDO AVANCE MONTES DE OCA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO.

NOMBRE: El partido será denominado oficialmente **PARTIDO AVANCE MONTES DE OCA.**

ARTÍCULO DOS.

DIVISA: La divisa del Partido la forman un fondo blanco con dos pinceladas de izquierda a derecha, terminando en forma de punta y siendo más ancha de izquierda a derecha, primera pincelada de color verde Pantone: trescientos cincuenta y la segunda pincelada de color amarillo Pantone: ciento ocho; en el segundo tercio dice AVANCE, en letra mayúscula y Tipografía: grenadier regular, mientras que el nombre Montes de Oca, se encuentra escrito en letras minúsculas, solo en mayúscula la letra "M" de Montes y la letra "O" de Oca en Tipografía: Arial Black regular. El nombre AVANCE se escribe encima de Montes de Oca. Tanto la palabra AVANCE como la palabra Montes de Oca, serán en color verde pantone trescientos cincuenta C. La bandera será de forma rectangular.

ARTÍCULO TRES.

LEMA: El lema del Partido será **TRABAJANDO SIEMPRE DE LA MANO DE LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO CUATRO.

ESCALA: El partido tiene carácter cantonal y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO CINCO.

NO SUBORDINACIÓN: En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el Partido Avance Montes de Oca se compromete a respetar el orden Constitucional de la República, de acuerdo a su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO SEIS.

SEDE Y COMUNICACIONES: El domicilio legal del Partido se ubica en San Pedro de Montes de Oca, del Automercado Los Yoses, trescientos Sur, cien Oeste y veinticinco norte, Edificio blanco a mano izquierda. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil para los efectos correspondientes. El número de fax es veintidós ochenta - cincuenta y dos - cuarenta y siete.

ARTÍCULO SIETE.

PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática,

representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

CAPÍTULO DOS

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO OCHO.

IDEOLOGÍA: La propuesta Doctrinario-Ideológica del Partido Avance Montes de Oca se basa en los siguientes principios:

Respecto a la democracia: Un profundo convencimiento de la democracia como esquema de organización política-social.

Valores fundamentales de la sociedad: Un modelo de sociedad instituida alrededor de los valores del humanismo, de la libertad, igualdad y justicia como principios básicos de nuestra herencia Costarricense.

Respecto de las libertades: Un reconocimiento de la importancia de las libertades cívicas, económicas e individuales, entre ellas, libertad de expresión, de prensa, de credo y culto, libertad de empresa, circulación, comercio, y reconocimiento de la propiedad privada legítimamente adquirida. Así mismo, la libertad de opción y la autodeterminación como medio de lucha contra la instauración de monopolios económicos e ideológicos, la apropiación injusta y la concentración de los

recursos.

Promoción de la tolerancia: Vista esta como mecanismo para aumentar el grado de aceptación entre los individuos y sus actitudes frente a lo que es diferente de sus valores.

Promoción de la no violencia: Como un medio para garantizar, desde la tolerancia una acción sistemática contra las diversas formas de violencia, sea física, psicológica, económica, racial, religiosa, sexual, laboral u otra manifestación.

Desarrollo de la ciencia, la tecnología y la industria: Como mecanismos para lograr un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral.

Protección de los recursos naturales: Con el propósito de conservar para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizar a los costarricenses una mejor calidad de vida y bienestar y asegurar las fuentes en las que se basa la producción sin caer en los excesos que limitan en forma errónea el uso de la propiedad privada.

Promoción cultural y artística: Como un medio para estimular a los artistas y los creadores y el rescate, protección y divulgación del patrimonio cultural.

Educación: Como medio de promoción social necesario para logra un combate integral a la pobreza y acorde con las necesidades del mercado y como medicina por excelencia en el combate de la delincuencia, así como base para la difusión del conocimiento.

Lucha contra corrupción: Como medio para demostrar la correcta actuación en el ejercicio de la administración pública y la transparencia de la gestión de gobierno. El partido Avance Montes de Oca, es una organización política permanente y de inspiración democrática que fundamenta su acción política en los valores del humanismo, la libertad, igualdad y fraternidad como principios básicos de nuestra herencia costarricense. Como tal es claro, que en los sistemas democráticos, lo

ideal es el involucramiento del mayor número de ciudadanos en los asuntos pertinentes al mejoramiento y desarrollo del lugar en que viven, y por supuesto, a la participación de todos los sectores para que escojan y postulen a los ciudadanos que mejor puedan representar los intereses comunes de las mayorías del cantón, a ocupar los cargos de elección popular en el gobierno local. Es un hecho que los últimos gobiernos nacionales han querido dar más poder político y económico a las municipalidades, con el fin de que cada cantón pueda resolver en forma autónoma y de acuerdo a sus condiciones regionales, los problemas que atañen al desarrollo urbano y obra pública, educación y cultura, recreación y deporte, salud y ambiente, en procura de plantear los mejores proyectos consensuados por las comunidades mismas. Sin embargo, es claro que la participación ciudadana es escasa e incipiente, cuando se trata de valorar y escoger a los vecinos y ciudadanos que puedan de mejor manera, ejercer los cargos públicos en representación y defensa de los intereses comunes, que permitan alcanzar el desarrollo deseado en todas las áreas del quehacer humano y ciudadano, en relación y comparación a la cantidad de electores registrados con el derecho y el poder de decisión. Las causas de este fenómeno se deben, específicamente, a que los ciudadanos desconocen, por desinterés, cómo incorporarse en la participación activa dentro de los grandes y tradicionales partidos políticos del país, para intervenir como postulantes o electores dentro de las asambleas distritales, cantonales, provinciales o nacionales. Desconocen en su mayoría, que los candidatos a concejales de distrito, síndicos, regidores y alcaldes para su gobierno local, no son elegidos por el candidato a la presidencia de la República de esos partidos, sino por las mismas asambleas cantonales, muchas veces postulando a individuos con intereses superfluos e incapaces de aportar el trabajo, las ideas y el liderazgo necesarios para resolver y ejecutar en forma consensuada, las soluciones para el mejoramiento de la vida cotidiana de

los habitantes del cantón. Es por esa escasa participación ciudadana, por ese desinterés en ejercer su derecho constitucional, que incurren en no cumplir con su deber de decisión para postular a los vecinos y ciudadanos con mayor interés, disponibilidad y capacidad para ejercer esos cargos, generando así gobiernos locales incapaces de resolver los más mínimos problemas comunales, sin la preparación adecuada ni el compromiso público requeridos. Es en este punto especialmente, que los grandes partidos han sido descuidados. Nuestro Partido pretende por lo tanto instruir a las gentes del cantón, en todos los aspectos de la educación y cultura política comunal, de manera que se facilite la participación y la inserción de los ciudadanos en la solución de los problemas del cantón, dentro de un orden de prioridades sociales y no simplemente partidistas. Es fundamental la promoción con educación en la participación ciudadana en todo nuestro sistema político, especialmente con la juventud, quienes en la mayoría de los casos, son los más atractivos a la hora de las campañas políticas, pero los menos tomados en cuenta en cuanto a la composición y dirección de los partidos. Será prioridad en nuestro Partido, la elección de la gente más preparada, honrada y con verdadero compromiso y disponibilidad, que entienda sin prejuicios ni ideologías políticas excéntricas o radicales, la importancia que tiene el gobierno local en el desarrollo y el diario vivir de un cantón a la altura de los tiempos. Deben revisarse los Planes Reguladores vigentes porque cuando se realizaron y aprobaron, dejaron prensados en la injusticia a vecinos y ciudadanos pobres o de escasos recursos, a comerciantes, profesionales, estudiantes, deportistas, artistas, a dueños de terrenos heredados desde el siglo pasado, condenados a no poder hacer nada con sus propiedades ni explotar licencias comerciales que les permitan mantener a sus familias. El Partido participará en todos los procesos electorales para la elección de Regidores(as), propietarios y suplentes Síndicos(as), propietarios y suplente, Concejales de distrito Alcaldes(as) y

Vicealcaldes (as) convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO NUEVE.

FINES DEL PARTIDO: Son fines del Partido: Fortalecer el régimen municipal costarricense con el fin de lograr la descentralización estatal en forma responsable y eficiente. Fungir como instrumento articulador de iniciativas individuales y colectivas que promuevan el desarrollo humano de los individuos. Participar de una manera activa en las discusiones y debates de los diferentes temas de interés cantonal y nacional, trabajando siempre y no solamente en el periodo de campaña electoral. Defender y promover el humanismo, la libertad, la igualdad de oportunidades y la fraternidad. Convertirse en un promotor y defensor el Estado Social de Derecho en nuestro país. Realizar propuestas que brinden las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permitan a los individuos desarrollarse a partir de sus propias condiciones. Garantizar la representación de los géneros en todos los órganos del Partido y en todas las papeletas que se presenten para puestos de elección popular. Motivar iniciativas que procuren el desarrollo del libre comercio y la eliminación de cualquier forma de barreras comerciales. Garantizar una adecuada explotación de los recursos naturales orientada a una preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO DIEZ.

ACCIÓN EN MATERIA ECONÓMICA: Se promoverá un respaldo a las iniciativas privadas ya sean individuales o colectivas en apego total a la libertad de empresa; cuyo fin sea el desarrollo de actividades empresariales, que dentro de las buenas costumbres y la ética, aspiren al desarrollo económico y social de los individuos. Esto acompañado de políticas públicas que impulsen a los individuos a partir de sus propias circunstancias. Promulgación de una economía

basada en la contención del gasto público y la adecuada administración de los recursos y mejorar el sistema recaudatorio de impuestos. Impulso de políticas públicas orientadas a la reducción de la burocracia, a la instauración de los criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública y la fusión de las instituciones con funciones paralelas. Apoyo al comercio internacional y los tratados de libre comercio como instrumentos jurídicos necesarios para eliminar barreras al comercio y formalizar el trato comercial entre naciones que generan condiciones para la inversión nacional y extranjera con el objetivo de producir dinero y riqueza.

ARTÍCULO ONCE.

ACCIÓN EN MATERIA SOCIAL: Mediante una lucha para que cada costarricense tenga una mejor calidad de vida. Fortalecimiento del sistema de seguridad social (Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Seguridad Pública Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo). El desempleo debe ser combatido mediante la promoción de una educación acorde a las necesidades del país así como la promoción de las pequeñas y medianas empresas. Otorgando prioridad en los gastos sociales del Estado en materias como atención de la niñez. Una política migratoria restrictiva y ordenada pero que valore las necesidades del mercado acompañado de políticas públicas que busquen generar presión al sistema de seguridad social y que no violente los derechos humanos del inmigrante.

ARTÍCULO DOCE.

ACCIÓN EN MATERIA POLITICA: Se promoverá el bien común, por medio del apoyo a las iniciativas individuales o colectivas que aspiren a mejorar las condiciones de todos los individuos de la sociedad y su plena realización.

Asimismo en una lucha abierta contra la propuestas totalitarias que nieguen la preponderancia de las personas sobre estructuras de cualquier índole. Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca en un respeto al Estado Social de Derecho, a la división de poderes y al Sistema Republicano, promoviendo instituciones políticas como el Referéndum y el Plebiscito. Asimismo, un apoyo y constante fortalecimiento y respeto a las instituciones de control institucional como la Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de República así como a todas las iniciativas de ley que tiendan a controlar el abuso de los recursos estatales.

CAPÍTULO TERCERO

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO TRECE.

MILITANCIA: Serán militantes del partido quienes: Se adhieran a los principios ideológicos y de acción política enunciados en este estatuto. Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido. Manifiesten por escrito su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido. Participen activamente en las actividades que desarrolle el partido. Colaborar según sus posibilidades financieras con la organización del partido. El ingreso como militante del Partido deberá ser aceptado por el Comité Ejecutivo previa solicitud formal según las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto y en el correspondiente Reglamento, el cual será un requisito ineludible para optar a cargos en los organismos funcionales del partido y cargos de elección popular.

ARTÍCULO CATORCE.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: Son derechos de los militantes del Partido: Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido. Ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla los requisitos reglamentarios y ley. Colaborar con la buena marcha del partido y sus organismos. Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones de los militantes o de los organismos internos del Partido. Así como los siguientes: el derecho a la libre afiliación y desafiliación; el derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular; el derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas; el derecho a la libre participación equitativa por género; el ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas, el derecho a la capacitación y al adiestramiento políticos, el derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

ARTÍCULO QUINCE.

REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS: Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular, es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con trescientos sesenta y cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea cantonal, para la elección a cargos populares. Y con reconocida integridad moral

y/o profesional, que no formen parte de la Asamblea Cantonal de ningún partido político en la escala cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2017, Resolución DGRE-002-DRPP-2018

ARTÍCULO DIECISEIS.

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: Los integrantes del partido, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los estatutos, deberán:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECISIETE.

ÓRGANOS DEL PARTIDO: Los organismos de el Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.

INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del cantón.

ARTÍCULO DIECINUEVE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso K del código electoral. Así mismo debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente(a), un Secretario(a) General, un Tesorero(a) y dos vocales, así como sus respectivos suplentes, conforme a la ley. Elegir los candidatos a Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a Alcalde y Vice-Alcaldes, miembros del Tribunal de Ética y disciplina, de Alzada, electoral y la Fiscalía general, tanto propietarios como suplentes. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos.

ARTÍCULO VEINTE.

FACULTADES: Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO VEINTIUNO.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería, dos vocalías del Partido, **quienes en su ausencia serán suplidos por el vicepresidente, sub-secretario, sub-tesorero y los vocales suplentes.** El comité Ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea cantonal. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo. Sin embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán actuar al menos dos de ellos en forma conjunta. El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.

FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité Ejecutivo: Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal. Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular. Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.

Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO: Del

Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

Secretario General: El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido. Aquellas funciones que le signen la ley, el estatuto y sus reglamentos. **Tesorero:** El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene

las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del partido. Rendir informes al Comité Ejecutivo así como a la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido. Deberá presentar un informe mensual a la Secretaría General. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al

Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. **Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.** Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos. **De los vocales:** Sustituir las ausencias temporales del Vice-Presidente, sub-Secretario y sub-Tesorero, De igual forma el presidir las comisiones o comités que considere oportuno.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.

FUNCIONES DE LA FISCALIA: Al fiscal le corresponde:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTICINCO.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Tribunal de Elecciones Internas del partido, es el Órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. **El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes,** elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por alguno de los suplentes.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del

Partido.

c) Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan;

d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.

e) El Tribunal de Elecciones del Partido, presentará su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la asamblea cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTISIETE.

FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos. Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Además el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

a) Garantía de representación a la minoría;

- b)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- c)** Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

- a)** Convocar por un medio escrito de difusión nacional a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos quince y dieciséis de los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para: Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Síndicos(as) y Concejales de

Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b) Luego convocará a la asamblea cantonal, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral.

c) Solicitar a los miembros de la Comisión de Juventud del partido, que deberán de elegir de su seno a por lo menos un(a) candidato(a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del partido y puestos de elección popular.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.

NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO TREINTA.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por **tres miembros propietarios y solamente dos** suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los

otros organismos del Partido. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Con una edad mínima de dieciocho años. No haber sido condenado (a) por delito doloso. No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Cantonal del partido, mediante el voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por éste Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Dictar su propio reglamento el cual deberá ser aprobado por la Asamblea cantonal del Partido, por mayoría absoluta.
- b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;
- c)** Absolver o imponer sanciones;
- d)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del

Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

e) Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Sancionar cuando así se constate las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de miembro activo;
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

AMONESTACIÓN ESCRITA: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.

DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos caso injustificadas.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.

SUSPENSIÓN COMO MILITANTE: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando en funciones de gobierno local o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada de forma democrática por los organismos correspondientes;
- b)** Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido;
- c)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- d)** Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- e)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- f)** Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;

- g) Cuando se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido;
- h) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- i) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.

EXPULSIÓN DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d) Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal,
- e) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal;
- f) No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participe activamente en campañas políticas **para la elección a nivel nacional de Presidente de la República y Diputados en otros partidos políticos.**
- g) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la

ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.

SUSPENSIÓN TEMPORAL: El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien en frente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.

DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.

ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido, por medio de fax, mediante correo certificado o telegrama. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA.

AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido

imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba,
- b) Obtener su admisión y su tramitación,
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.

DECRETADO DEL FALLO: Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.

DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.

FALLO DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.

RECURSO DE APELACION: Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal su ministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado

conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Para su funcionamiento y organización interna, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá emitir su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la asamblea cantonal por mayoría absoluta.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.

TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios y **solamente dos** suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina

para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.

OTROS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO: Los Organismos Funcionales del partido constituyen instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Secretario del Comité Ejecutivo quien nombrará su Presidente y las regulará según los reglamentos internos y el estatuto. Los organismos funcionales realizarán propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico del partido y mejorar sus propuestas programáticas que éste hace al electorado. Será integrado por los militantes que así lo soliciten a la Secretaría, quien designará un coordinador general. Los Organismos Funcionales del Partido son: Comisión de Juventud; Comisión sobre Trabajo; Comisión de género; Comisión de promoción empresarial; Comisión de Educación; Comisión de Sociedad Civil, Familia y asociaciones; Comisión de Cooperativas; Comisión de Adulto Mayor; Comisión de medio ambiente; Comisión de Programas e ideología; Comisión de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES

ORGANISMOS: Los diferentes organismos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el secretario del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación nacional, o bien por medio de comunicación personal, mensaje de texto, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará

la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria, con la que se iniciara la misma con cualquier cantidad de los miembros presentes. Los acuerdos que tomen los diferentes organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de Julio del dos mil diez, especialmente lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva asegurándose de esta forma de consignarlas actas y la autenticidad de su contenido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO CINCUENTA.

DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, **de personas físicas nacionales** para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Las personas físicas únicamente podrán entregar contribuciones o donaciones al partido para labores de capacitación, formación e investigación. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, **siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido** y en el cual constaran

dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de record crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. **Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.** Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y Jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del partidos políticos, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la

que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.

APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.

Requisitos de las donaciones privadas: Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o

candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.

QUORUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES: El quórum para las Asambleas y los Organismos del partido se integrará con un mínimo de tres miembros presentes, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en estos Estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.

VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE ACUERDOS: Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple

mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos: Las modificaciones a los Estatutos, deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.

CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.

NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCION DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos Organismos de Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.

ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del Partido, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el Secretario (a) General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los

acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.

REFORMAS AL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulto omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2017, Resolución DGRE-002-DRPP-2018, folio 652*